

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez.—Imaginaria, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones Artillería, 3.º Capitan.—Vigilancia de á pie 3.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería, Música en Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en reemplazo de los del bienio anterior, á los individuos que á continuación se expresan:

#### Marianas.

Merizo. . . D. José de los Reyes y Tainatongo.  
Garapan. . . Francisco Arriola y Acosta.  
Manila, 13 de Abril de 1895.—Gervasio Cruces.

### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Vacunadores de 1.ª clase de las provincias de Cavite y Laguna, dotadas cada una; con el haber anual de pfs. 300, el Ilmo. Señor Director general de Administración civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaran, concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general:

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Abril de 1895.—B. Francia.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo resultando desierta la subasta simultánea celebrada el 27 de Febrero último para contratar las obras de reparación de las Escuelas de niños y niñas de la provincia de Cavite, el Ilmo. Señor Director general por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 2518'54 con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, publicado en la *Gaceta* de 23 de Enero último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel de sello

10.º igual al modelo publicado en dicha *Gaceta* acompañando por separado el depósito provisional. Manila, 29 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Doningo Ochagavía.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Bacon.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Micael Dapo.	30 id. id.
Micael Debolos.	6 Set. id.
Mariano Dolara.	15 Ag.o id.
Mariano Sinena.	31 Mayo id.
Martin Diolata.	30 Ag.o id.
Mariano Serrano.	29 id. id.
Marcelino Dequitado.	Julio id.
Marcelo Garcia.	25 id. id.
Narciso Lacandola.	5 Julio 82
Paulino Santcoy.	5 id. id.
Pantaleon Ebrada.	29 Junio id.
Pedro Tionda.	19 id. id.
Paulino Doniña.	30 id. id.
Pablo Domanais.	18 id. id.
Pedro Empig.	27 Julio id.
Pantaleon Decano.	25 Junio id.
Pablo Soban.	27 id. id.
Pedro Docog.	5 Nov. 81
Pedro Dolleson.	20 Set. 82
Pascual Masip.	2 id. id.
Pablo Diña.	28 Ag.o id.
Ponciano Aitona.	5 Set. id.
Pio Dionida.	25 Ag.o id.
Regino Abian.	25 id. id.
Raymundo Ebio.	15 id. id.
Remigio Emata.	21 Junio id.
Reymundo Echano.	30 Julio id.
Raymundo Declaro.	20 id. id.
Santiago Balayosa.	8 id. id.
Santiago Solueta.	1.º Set. 81
Santiago Discaya.	8 Nov. id.
Simeon Ducay.	25 Junio 82
Silvestre Doldaleya.	13 Ag.o id.
Santiago Deneros.	30 Julio id.
Servando Detera.	8 Junio id.
Toribio Dones.	20 Mayo id.
Timoteo Desnacido.	27 Ag.o id.
Timoteo Dones.	29 Dic. 81
Toribio A. Leonardo.	5 Ag.o 82
Tomás Doctor.	21 id. id.
Teresa Berches.	22 Oct. id.
Valentín Despabiladeras.	10 Set. id.

Pueblo de Barcelona.

D. Apolonio Folgar.	13 Julio 82
Agustin Camposano.	21 Mayo id.
Baltazar Gabarda.	13 Julio id.
Ciriaco Joligar.	30 Mayo id.
Eustaquio Esternon.	10 Julio id.
Eulalio Jaron.	6 id. id.
Faustino Dirien.	10 id. id.
Francisco Florano.	3 id. id.
Feliciano Hermógino.	21 Mayo id.
Ignacio Espineda.	6 Ag.o id.
Isidro Esleuga.	26 Junio id.
Julian Fortunio.	6 Ag.o id.
Ludovico Juenbuena.	6 Julio id.

D. Lucio Sura.	3 id. id.
Luis Sansalem.	27 Junio id.
Manuela Narvaes.	10 Julio id.
Mariano Pogoso.	3 id. id.
Manuel Lalau.	3 Ag.o id.
Nacleto Espinar.	22 Mayo id.
Nicolás Juasa.	6 Julio id.
Nazario Campuzano.	13 id. id.
Roberto Init.	13 id. id.
Santiago Jorte.	22 Mayo id.
Tomás Gabeles.	13 Julio id.
Valentin Formento.	3 id. id.
Vicente Roldan.	26 Junio id.
Victor Gabrintina.	22 Julio id.
Valentin Espina.	21 id. id.

(Se continuará.)

### DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ZAMBOANGA

Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.

Número de buques entrados con sus respectivas patentes	BANDERA		Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.	Pasajeros.
	De más de 100 toneladas	De menos de 100 toneladas		
GUERRA	9	18	1465	217
MERCANTES	9	7	930	755
De vapor	9	7		
De vela				
GUERRA	8	9	6538	87
MERCANTES	9	8		
De vapor	9	8		
De vela				
GUERRA	17	9		
MERCANTES	17	9		
De vapor	17	9		
De vela				

Zamboanga, 15 de Febrero de 1895.—El Secretario, Mariano Arquiza.—V.º B.º—El Director Médico, Juan Herrera.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 9 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 8 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ADUANA DE MANILA

Depósito Mercantil.

Mes de Marzo de 1895

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del depósito mercantil de la misma en fin del mes de Febrero entradas y salidas de las mismas durante el mes de Marzo y existencias para el siguiente mes de Abril.

Table with columns: NOMENCLATURA, Número de peso ó medida, Existencias en fin de Febrero, Entrada en Marzo, Salida en Marzo, Existencias para Abril. Rows include Aguardiente anisado, Botones de vidrio, Carne en salmuera, Cartuchos, Navajas de afeitar, Perfumería, Quincalla y otros objetos, Tabaco elaborado, Zapatos para niños.

Manila, 2 de Abril de 1895.—El Interventor, Pedro Pró.—El Contador.—M. Medina.—El Almacenero, Luis Mondui.—El Administrador, Luis de la Torre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Marzo último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

Table with columns: NOMBRE, INFERIOR (Kilogramos, Pesos, Cent.), ESTERIOR (Kilogramos, Pesos, Cent.), TOTAL (Kilogramos, Pesos, Cent.). Rows include Diario de Manila, Gaceta de Manila, El Comercio, La Océania Español, La Voz Española, El Amigo del Pueblo.

Manila, 2 de Abril de 1895.—J. Jimeno Agius.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VEVERANA

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns: DEMARCACIONES, Subdivisiones, and various categories of apprehensions (Por robo y estafa, Por rina y lesiones, etc.). Rows list locations like Manila, Intramuros, Sampaloc, Tondo, Santa Cruz Quiapo, Binondo, Ermita y Malate, San Fernando de Dilao y Concepción.

Mes de Marzo de 1895.

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION. En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima 18 y 20 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera. Este Establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro. Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento del público. Macila, 13 de Abril de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA

RESUMEN de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila, correspondiente al mes de Diciembre último.

ENTRADAS DE BUQUES				PROCEDENCIAS				TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES									
De guerra	Mercantes	De vapores	De velas	Europa	Asia	Africa	América	Oceania	De Cabotaje	Tripulantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.	Buques mayores de 20 toneladas.	Buques en lastre.		
1	1	4	9	1	12	5	5	5	4	1357	751	15	27934	2	18		
				CLASIFICACION DE BANDERAS													
				Alemana	Belga	Dinamarquesa	Española	Francesa	Griega	Holandesa	Inglésa	Italiana	Norte Americana	Portuguesa	Rusa	Japonesa	
				1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Balance de La Electricista en 28 Febrero de 1895

Activo	
Acciones.	pfs. 150.000'00
Fianza al Ayuntamiento.	3915'60
Muebles.	52.897'37
Mobiliario.	842'56
Intereses.	2.341'76
Depósitos necesarios.	55.000'00
Idem voluntarios.	16.000'00
Reparación mecánica.	19.093'77
Gastos de instalación.	103.082'04
Idem instalación.	326.294'68
Instalaciones por n. cta.	1'00
Proyecto de instalaciones.	19.737'39
Material de respeto.	1.829'10
Material en la línea.	147'20
Gastos de Administración.	540'67
Carbones.	2.215'58
Reserva de material.	28'56
Gastos de producción.	1.899'75
Personal de fábrica y línea.	175'00
Intereses de acreedores.	1862'34
<b>Total Activo</b>	<b>pfs. 805.054'32</b>
Pasivo	
Reservantes de acciones.	pfs. 500.000'00
Intereses y Lucros.	71.000'00
Reservas.	152'60
Reserva de producción.	27.168'89
Reserva de acreedores.	6.000'00
<b>Total Pasivo</b>	<b>pfs. 805.054'32</b>

Dr. E. O. Manila, 28 de Febrero de 1895.—  
La Electricista, El Administrador, B. Marti.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**  
Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron su manifiesto.

Buques.	Fondeo	Presentación del manifiesto
V. Inglés Yuen-sang.	9 m.a de ayer.	9 menos 1¼ m.a de hoy.

Lo que se publica en la Gaceta, en cumplimiento del art. 16 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas. Manila, 13 de Abril de 1895.—El Administrador, Torre.

**3.a SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1895**

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 d l mes de Marzo de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.	Existencia al finalizar la misma.		TOTAL.
	Pesos.	Cént.		Pesos.	Cént.	
2.161.747	2.177.816	24 1'	30.154	2.147.662	02 1'	2.147.662
17.424	17.268	20 3'	116	17.187	39 3'	17.187
47.519	47.219	47 4'	116	47.203	47 4'	47.203
7.027.100	7.201.047	40 7'	173.546	7.027.501	47 2'	7.027.501
29.890	32.058	17 2'	2.398	29.660	47 2'	29.660
9.864.082	10.056.449	59 1'	206.925	9.849.523	61 4'	9.849.523
756.43	756.43	70		756.43	70	756.43
756.43	756.43	70		756.43	70	756.43

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.0—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 2 de corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias bajo el tipo de novecientos setenta y siete pesos cuarenta y un céntimos (pfs. 977'41) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Abril de 1895.—El Subintendente M Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posición del nuevo

contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 977 pesos 41 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir el correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm. ....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato há perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad de

Manila, 23 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vazquez.

48 pesos, 87 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante hasta que en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son E-pañoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 1895.

Edictos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de la Capital de Manila en la causa núm. 3535, seguida de oficio sin reo por corrupción de menores, se cita, llama y emplaza á los padres de la ofendida Paula Aniceto, natural del pueblo de Angat de la provincia de Bulacan, de estado soltera y de 19 años de edad, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan personalmente en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 10 de Abril de 1895.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.o B.o Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7767 que se instruye contra Cornelio Reyes y otros por robo, se cita llama y emplaza al testigo llamado Pedro escribiente que ha sido de la Administración de Hacienda pública de esta Capital cuyo domicilio se ignora para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al Juzgado á declarar en la causa espresada que de no hacerlo le parará, los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 9 de Abril de 1895.—F. Canedo.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz de este Distrito y en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Urbano Guevara indio, soltero de 15 años de edad, sacristan, natural de Polo Bulacan, hijo de Clemente y Filomena ya difuntos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para diligencia personal de justicia en la causa número 31 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 9 de Abril de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Habiéndose suspendido la subasta anunciada el día cinco del actual de la casa con su solar n.º 1 antiguo y 24 moderno de la calle de Anda de esta Ciudad que linda por la derecha entrando por la calle de Cabildo, por la izquierda con la casa de D. Ricardo Regidor y por la espalda con otra de este mismo Sr., por providencia del Señor Juez de 1.a instancia de Distrito de Intramuros de la misma fecha recaída en el juicio de declarativo de mayor cuantía seguido por la representación de D.a Dorotea Beltran y continuado por la del Excmo. Sr. D. Gonzalo Fuason contra los herederos de D.a Vicenta Jurado y los de D. Ostobal Regidor, sobre cantidad de pfs. se sacará de nuevo á pública subasta la expresada finca el día 19 del actual á las diez de mañana en los Estrados de este Juzgado sito en la calle de Sto. Tumas núm. 1 con la rebaja del 25 p.º de su avalúo ó sea por la cantidad de 14.213 pfs. y 67 céntimos advirtiéndose que por falta de los títulos de propiedad de los mencionados casa y solar se duplicarán los mismos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa judicial é en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p.º del valor de la finca que sirve del tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila 9 de Abril de 1895.—P. O., Francisco R. Cruz.

Don Julio de Insauti y Orne Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al testigo ausente llamado Esteban natural de Manila domiciliado en Calapan en el año 93 de estado casado, para que en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1242 que se sigue contra Ignacio Hernandez por homicidio, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 28 de Marzo de 1895.—Julio Insauti.—Por mandado de su Sría., Daniel Farol.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.a instancia interino de este partido que de ser lo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente llamado Gaudencio vecino del pueblo de Lian para que en el término de 15 días contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 14601 que se instruye contra Juan Nayas por lesiones menos graves apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 28 de Marzo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Nemesio Miola, residente en el barrio de Malaquinpoc comprensión de Bauan, de este partido para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 14643 que instruyo contra él y otros por robo con lesión, apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Marzo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Flores de 19 años de edad soltero natural y vecino de Trozo provincia de Manila residente en esta Capital de oficio serviente para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 94 que instruyo contra Celedonio Cortes por infidelidad en la custodia de presos apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Abril de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Raymundo Meliza y Angulo Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pío Ramos indio casado, sin hijo natural vecino de S. Miguel de 34 años de edad de oficio pastor de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata, boca regular, barba lampiña y con viruelas en la cara para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado á fin de que notificarle el Real auto y el de cumpilase recaída en la indicada causa núm. 5770 sobre robo secuestro y lesiones pues de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldía.

Dado en Bulacan á 9 de Abril de 1895.—Raymundo Meliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eleuterio de Silva natural de esta Villa indio soltero de 48 años de edad labrador y la nombrada Inocencia india casada natural de esta misma Villa, tejedora y mujer de José Malaso (a) Busicat para que por el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 203 que instruyo contra dicho Malaso por lesiones graves, bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Abril de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don José María Gutierrez Rápide Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito Sarmiento soltero, natural de Calasiao Pangasinan vecino de Paniqui y del barangay de D. Filomeno Palaganas de 32 años de edad sin oficio conocido para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para oír Real Sentencia en la causa núm. 2245 contra el mismo por atentado á los agentes de la autoridad, apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y se entenderá con los Estrados de este Juzgado la notificación respecto al mismo.

Dado en Tarlac 6 de Abril de 1895.—José M.a Gutierrez.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Juan Galdo vecino del pueblo de Moriones de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 41 contra Ramon Labrador por hurto y falsificación,

apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 9 de Abril de 1895.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., P. S. Pedro Espinosa, Gabino Calmo.

Los infrascriptos actuarios nombrados en las actuaciones del verbal de faltas sobre destrozo de sembrados incoas en el Juzgado de Paz á instancia de D. Agripino Lacedem y el Sr. Pedro Hanule certifiican que.

En virtud del auto dictado con fecha 29 de Marzo último el Sr. Juez de Paz en el juicio verbal de faltas sobre destrozo de sembrados y harina de palay, se cita y llama por el presente edicto, al que se crea con derecho á reclamar un pago de pelo bayo, para que dentro del término de 9 días de inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezca con las justificaciones debidas y que de lo contrario quedará á lo que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público en general y se espide la presente previo, V.o B.o del Sr. Juez de Paz de Calococan, á 9 de Abril de 1895.—V.o B.o N. Victorio.—Por mandado del Sr. Juez, Braulio Mendoza.—Leon Nadurata.

Don Miguel Martinez Cordova, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bataan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Pozun, conocido por Máximo, de 16 años de edad, zacatero natural y vecino de este pueblo y que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

En su virtud requiero á la policía judicial y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á su busca y remitiéndolo á este Juzgado en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Balanga á 3 de Abril de 1895.—El Juez de Paz, Miguel Martinez Córdoba.—Por mandado de su Sría., D. Dalauangbayan.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Manila en la causa núm. 6809 contra Gerónimo Cristobal por delito de matrimonio ilegal se cita llama á Grisanta Malaca mayor de edad vecino del pueblo de Paombon de esta provincia para que por el término de 15 días contados al siguiente día de publicación del presente en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, en la inteligencia de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 9 de Abril de 1895.—Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan dictada en la causa núm. 315 del año 1894 sin reo por falsificación de documento público, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Victoria Nastor natural de Namacpacan de la provincia de Pangasinan y vecina del pueblo de Asingan de esta provincia para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, apercibida que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 8 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial se cita, llama y emplaza al individuo ausente Sebastian de Cruz, indio mayor de edad natural y vecino del pueblo de S. Carlos provincia para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 29 del año 1895 que se instruye de oficio en el delito de hurto, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 8 de Abril de 1895.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara;—V.o B.o, Oliva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 103 del año 1895 sin reo por delito de robo se cita llama y emplaza á los testigos Felix Abilla y Teodoro singalang, vecinos del pueblo de San Quintin de la provincia de Nueva Ecija para que por el término de nueve días contados desde la publicación comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lingayen á 8 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, 1.er Teniente de fantería Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito y de la seguida contra Pedro Lamio y otros por delito de robo en cuadrilla incendio secuestro y lesiones en el pueblo de Nasugbu en 28 de Agosto de 1892.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los ausentes Ambrosio Relevo Abiago natural y vecino de Calaca de 62 años, hijo de Benito y María, empadronado en el barrio de 35, Gabino Pulido Apdis, natural y vecino de Calaca de 22 años, hijo de Doroteo y Patricia, empadronado en el barrio de 47, y Felipe Montealegre Lauigan, natural de Calaca de 39 años, hijo de Rufino y Patricia empadronado en el barangay núm. 23 para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de instrucción de esta provincia para responder á los cargos que les resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca de los ausentes individuos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Binondo de esta Capital á mi disposición que así lo tengo acordado en el auto de este día.

Dado en Manila á 10 de Abril de 1895.—Laureano de las Doblas.